



724

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO, 03 MAR 2011

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC. DTO.		

VISTOS:

El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios IFE N° 718/2009, 725/2009, ambos de 2009 y 556/2010, de 20 de octubre de 2010 de la Inspección Fiscal.

Cartas IFE/WS/PG/2009-0356 de 2009 y WS/87-2009 de 2009.

4455530

Anotaciones en el libro de obras.

Lo dispuesto en las bases de licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el libro de obras de fecha 5 de noviembre de 2009, folio 50, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que en conformidad al artículo 2.8.2.4.4 de las bases de licitación de los establecimientos penitenciarios del Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 3, se debe dar cumplimiento en el contrato de concesión en lo que dice relación con el servicio de salud.
Añade que revisados los antecedentes del Servicio de Salud en el establecimiento penitenciario de Valdivia, durante las semanas del 17 al 23 de agosto de 2009 y el 21 al 27 de septiembre de 2009, cuyo resultado indica un cumplimiento con un estándar inferior al exigido en las bases de licitación, y por ende un incumplimiento al artículo 1.10.12 de las mismas bases.
Por lo anteriormente expuesto y en concordancia con el artículo 1.8.5.1 se notifica que se propondrá la aplicación de una multa de 100 UTM por cada una de las semanas anotadas en el párrafo anterior.
- Que la Sociedad Concesionaria por carta IFE/WS/PG/2009-0356, de 2009, presentó recurso de reposición en contra de la notificación efectuada por la Inspección Fiscal, lo cual fue rechazado mediante Ordinario IFE N° 725/2009, de 2009, de la Inspección Fiscal.
- Que esta Dirección General, sin perjuicio de lo anterior, deja establecido que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer recurso de reposición y apelación en contra de la notificación de una proposición de multa, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato dispone.
- Que mediante Ordinario IFE N° 718/2009, de 2009, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de una multa de 100 UTM para el Establecimiento Penitenciario de Valdivia, por la prestación de un servicio con un estándar inferior al exigido en las bases de licitación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.12 en relación con el artículo 1.8.5.1 de las bases de licitación.
Todo lo anterior, producto que como se verificó que entre el 21 y el 27 de septiembre de 2009, se observó un incumplimiento de las horas médicas establecidas en el artículo 2.8.2.4 de las bases de licitación
- Que el artículo 2.8.2.4.4 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio Penitenciario 4: Salud a Internos, en lo pertinente, que:
“La capacidad de atención mínima de este servicio deberá considerar como mínimo lo siguiente.”

A continuación el citado precepto establece para cada establecimiento penitenciario el requerimiento mínimo de horas de médicos y profesionales de la salud que en dicho artículo se individualizan.

- Que el artículo 1.10.12 de las bases de licitación del contrato dispone que: "Será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación."
- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c18, relativo al artículo 1.10.12, establece una multa de 100 UTM, cada vez, por la "Prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las presentes bases de licitación".
- Que los antecedentes tenidos a la vista se ha podido acreditar, que el servicio de salud es un servicio básico y que sin perjuicio de lo expuesto por el concesionario por carta WS/87-2009, de 2009, la cual se ha tenido presente, en la que indica que por enfermedad, licencias, vacaciones u otro imprevistos los profesionales de la salud presentan inasistencias a su trabajo. Añade, que además se ha modificado por la Inspección Fiscal la manera de contabilizar la asistencia de los citados profesionales, al considerar la semana y no el mes, como período de evaluación, para efectos del incumplimiento. Y por último, expone la dificultad que existe en regiones para contar con profesionales de la salud.

Sobre el particular, considerando que no han existido en opinión de esta Dirección General antecedentes que permitan eximir de responsabilidad por el incumplimiento detectado al concesionario, se ha podido establecer la prestación del servicio en cuestión, con un estándar inferior a aquel que definen las bases de licitación, para el Establecimiento Penitenciario Valdivia, en el período que se indica, lo cual se acreditó fehacientemente por la Inspección Fiscal del contrato, sin perjuicio de exponer que la forma de contabilización del período de evaluación de asistencias, fue producto de la fiscalización realizada por la Contraloría General de la República, la cual observó ese punto en su Informe Final N° 126/2009.

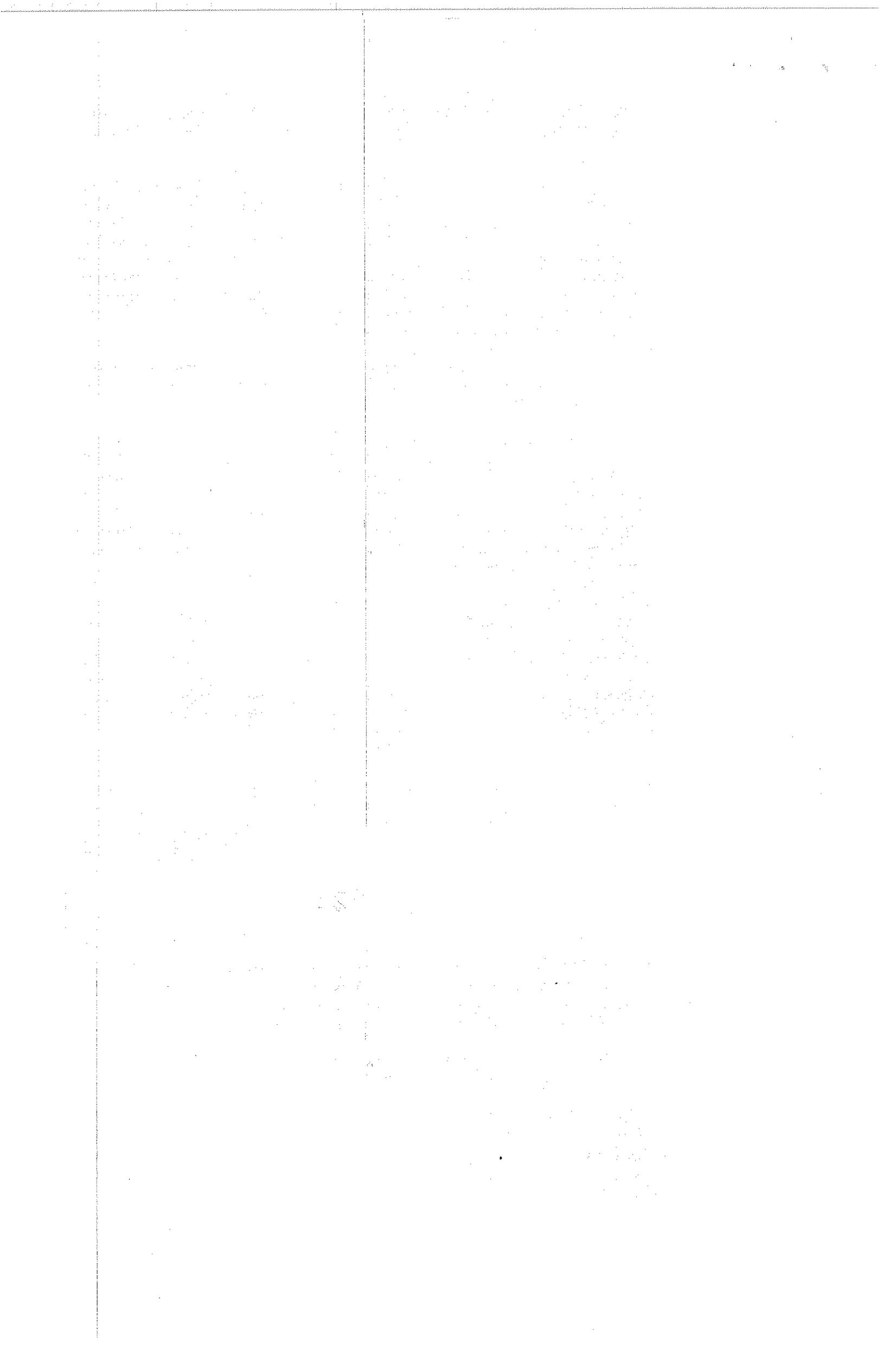
Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1 y 2.8.2.4.4 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 724



1. **APRUEBASE E IMPONESE** a la "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A." una multa de 100 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al servicio de salud, en el período comprendido entre el 21 y el 27 de septiembre de 2009, para el Establecimiento Penitenciario Valdivia.
2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLECESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

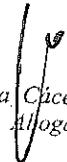


4. **ESTABLECESE** que atendido el monto de la multa (100 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JORGE ALÉ YARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas



Susana Caceres Araya
Abogado



LUIS G. VARELA ZABALA- ING. CIVIL
DPTO. FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS
DE OBRAS Y CONSULTORIAS - DGOP

Matanza Gatica Sotomayor
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO.		_____

Cristian Melero Abaroa
CRISTIAN MELERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

Andrés Caroca Bacza
Andrés Caroca Bacza
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas